

Para mejorar la situación descrita, en el Proyecto Informativo redactado se contemplan las siguientes actuaciones:

Ejecución de una nueva balsa de regulación 70.000 m³ de capacidad para las zonas de Marines-Contienda II y Caramelo.

Ejecución de una conducción de transporte desde la nueva balsa de regulación a las zonas de Marines-Contienda II y Caramelo.

Restauración de la Balsa IV y la Balsa V.

En consecuencia y durante 20 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia de Valencia, el proyecto y su estudio de impacto ambiental podrán ser examinados por las personas que lo deseen al objeto de formular alegaciones.

La documentación correspondiente estará a disposición de los interesados en los días y horas hábiles en las oficinas de Acuamed en Valencia, Avenida de Aragón número 30, 6.º D, así como en la Confederación Hidrográfica del Júcar en Valencia, Avenida Blasco Ibáñez, 48.

Las alegaciones que se considere oportuno presentar deberán dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Júcar, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 30/92, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 10 de abril de 2006.—El Presidente, Juan José Moragues Terrades.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

18.829/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de la resolución R/00095/2006, de fecha 7/3/2006, recaída en el procedimiento sancionador n.º PS/00239/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

No habiéndose podido practicar, en el último domicilio conocido de la entidad I-Media Comunicación Electrónica, S.A., la notificación de la Resolución R/00095/2006, de fecha 07/03/2006, dictada por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el procedimiento señalado con el número PS/00239/2005, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la parte dispositiva de la mencionada Resolución:

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Imponer a la entidad I-Media Comunicación Electrónica, S.A., por una infracción del artículo 38.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, tipificada como leve en el artículo 38.4.d) de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Correo Electrónico, una multa de 3.000 € (tres mil euros) de conformidad con lo establecido en los artículos 39.1.c) y 40 de la citada Ley 34/2002.

Notificar la presente Resolución a I-Media Comunicación Electrónica, S.A., c/ José Bardasano Baos, 9, Edificio Gorbea 3, 28016 Madrid.

Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta señalada al efecto en la citada Resolución. En caso contrario, procederá su exacción por vía de apremio.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto.

Lo que se comunica para conocimiento de I-Media Comunicación Electrónica, S.A., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en calle Jorge Juan, 6, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

18.830/06. *Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto de la resolución de 23 de marzo de 2006, del procedimiento sancionador n.º PS/00057/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.*

Resultando infructuoso el intento de notificación dirigido a Relacional M, en C/ Aguadero, 6, 28792, Miraflores de la Sierra Madrid, y desconociéndose su domicilio actual, procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto de la resolución de fecha 23 de marzo de 2006, del procedimiento sancionador n.º PS/00057/2005:

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos resuelve:

Imponer a la entidad Relacional M S. L., por una infracción del artículo 15 de la LOPD, tipificada como grave en el artículo 44.3.e) de dicha norma, una multa de 90.000 € (noventa mil euros) de conformidad con lo establecido en el artículo 45.2 y 4 de la citada Ley Orgánica. Advertir al sancionado que la sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 68 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en relación con el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta restringida n.º 0182 2370 43 0200000785 abierta a nombre de la Agencia Española de Protección de Datos en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. o en caso contrario, se procederá a su recaudación en período ejecutivo. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD), y de conformidad con lo

establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.—Firmado en Madrid en fecha 23/3/06, por don José Luis Piñar Mañas, Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Madrid, 11 de abril de 2006.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

17.795/06. *Anuncio de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Trabajo e Industria sobre la iniciación de un expediente para la declaración de la condición mineral natural «FONT BONA» del agua del POU 2.*

A instancia de la empresa Manantiales Homs, S. L., con C.I.F.—B-08669038, se ha iniciado el expediente para la declaración, como mineral natural «Font Bona», el agua del POU 2, en el término municipal de Orpí (l'Anoia).

La situación de la captación del agua está determinada por la siguiente coordenada UTM (huso 31):
X = 380.839 Y = 4.597.869.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 39.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería, y el artículo 86 de la Ley 30/1992 de Régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de enero, para que todas las personas que estén interesadas puedan presentar las alegaciones que crean convenientes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la última publicación de este Anuncio.

Barcelona, 22 de marzo de 2006.—El Director General de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

17.825/06. *Resolución de la Direcció General d'Energia i Mines, Departament de Treball i Indústria de la Generalitat de Catalunya, por la que se otorga a la Empresa Eòlica de Rubió SL, la autorización administrativa y declaración de utilidad pública del parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena (exp. 0471225).*

En fecha 9 de septiembre de 2004 la empresa Corporación Energía Hidroeléctrica de Navarra, SA, presentó petición de autorización administrativa y declaración de utilidad pública para el parque eólico Serra de Rubió II, en los términos municipales de Rubió y Òdena, en la provincia de Barcelona. Este proyecto se sometió a información pública (DOGC núm. 4343, de 15.3.2005; BOE núm. 28, de 2.2.2005, y diario La Vanguardia de fecha 22.1.2005), con efectos en los procedimientos de licencia ambiental y declaración de impacto ambiental que se tramitaron ante los ayuntamientos correspondientes.

En fecha 22 de septiembre de 2005 el peticionario inicial solicitó la transmisión de todos los derechos de este parque eólico a su participada Eòlica de Rubió, SL,

con sede social en la calle Muntaner, 400, principal 1.ª, 08006 de Barcelona.

La legislación aplicable a estas instalaciones es básicamente la siguiente: La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico; el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y la sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial; el Real decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 174/2002, de 11 de junio, regulador de la implantación de la energía eólica en Cataluña; la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la intervención integral de la Administración ambiental; el Decreto 136/1999, de 18 de mayo, que aprueba el Reglamento de la Ley 3/1998; el Decreto 114/1988, de 7 de abril, de evaluación de impacto ambiental, y la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Asimismo, de acuerdo con la normativa mencionada, se solicitó informe al conjunto de organismos afectados: Ayuntamiento de Rubió; Ayuntamiento de Òdena; Red Eléctrica de España, SA; Endesa Distribución Eléctrica, SLU; Departamento de Medio Ambiente y Vivienda; Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (Dirección General de Carreteras y Dirección General de Urbanismo); Dirección General de Patrimonio Cultural; Retevisión; Artetis Telecom, y Diputación de Barcelona. Algunos de estos organismos han fijado condicionantes que han estado aceptados por el titular de la instalación.

Paralelamente al trámite de información pública se notificó individualmente a los particulares afectados por esta instalación, para que pudiesen formular las alegaciones que considerasen procedentes.

Se presentó una alegación de tipo medioambiental haciendo referencia a la incidencia sobre el paisaje, los campos de cultivo y la compatibilidad con otras actividades.

La plataforma Salvem l'Anoia solicitó la condición de parte interesada en el expediente, y que se le notificara cualquier resolución que se tomara, lo cual fue aceptado. También presentó alegaciones haciendo referencia a la influencia de los parques eólicos sobre la biodiversidad de esta zona, sobre las especies animales que ocupan el territorio y sobre el interés turístico de la comarca.

Todos los informes emitidos por los organismos afectados, así como las alegaciones presentadas como consecuencia de periodo de información pública, fueron enviados al peticionario para que formulase su aceptación o cualquier manifestación de lo que estimase conveniente, según lo que determinan los artículos 125 y concordantes del Real decreto 1955/2000.

En este turno de respuestas a las alegaciones planteadas el peticionario manifestó su voluntad de coordinar la construcción y la explotación del parque eólico con las otras actividades y empresas de servicios de la zona. La solicitud ha sido tramitada según lo que establece la normativa vigente para este tipo de instalaciones y el proyecto del parque cumple con las normas técnicas correspondientes, siendo compatible con los usos previstos para los montes y el resto del entorno. En todo caso deberán cumplirse los condicionantes establecidos por los organismos afectados.

Las alegaciones de tipo medioambiental y sus respuestas por parte del peticionario fueron trasladadas a la Ponencia Ambiental de Parques Eólicos para su consideración. Este órgano, en la sesión del día 28 de noviembre de 2005, en relación con este proyecto, y una vez analizados los antecedentes expuestos, formuló una declaración de impacto ambiental e informe integrado favorable señalando varias medidas complementarias de tipo medioambiental que el titular deberá incorporar en el proyecto ejecutivo de la instalación; entre otras, reubicar el aerogenerador 4.3 de la alineación 3, para desafectar un bosque de pino blanco en buen estado.

La ejecución de este parque eólico se considera necesaria con el fin de aprovechar el potencial eólico de la zona y cubrir las necesidades de producción eléctrica, así como cumplir los objetivos de participación de las energías renovables en la cobertura de la demanda.

Cumplidos los trámites administrativos que disponen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la Ley 13/1989, de 14

de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña;

Vistos los informes favorables de los organismos antes indicados, algunos de los cuales han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta en la elaboración del proyecto ejecutivo y que han sido aceptados por el titular de la instalación;

Considerando que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, la competencia para autorizar los centros de producción de energía de potencia superior a 5.000 kVA y sus ampliaciones corresponde a la Dirección General de Energía y Minas, resuelvo:

1. Otorgar la condición de instalación de producción eléctrica en régimen especial para las instalaciones de referencia, incluyéndolas en el grupo b.2.1 según las clasifica el Real decreto 436/2004, y efectuar su inscripción provisional en el Registro de Instalaciones de Producción Eléctrica en Régimen Especial de Cataluña con el número 1225.

2. Otorgar a la empresa Eólica de Rubió, SL, la autorización administrativa del parque eólico Serra de Rubió II, de 25,5 MW, y de sus instalaciones eléctricas de interconexión, en los términos municipales de Rubió y Òdena, con las observaciones motivadas por la declaración de impacto ambiental.

3. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza. Esta declaración de utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados que constan en el anexo del Anuncio de información pública que se publicó en el DOGC núm. 4343, de 15.3.2005, y en el BOE núm. 28, de 2.2.2005.

Las características principales del parque son:

Tendrá 17 aerogeneradores de 1.500 kW de potencia unitaria, con una potencia total de 25,5 MW. Las torres, tubulares, de 80 m de altura, tendrán un góndola provista de un alternador que genera a 12 kV, y tres palas de 77 m de diámetro. La distribución eléctrica en el interior del parque será a 12 kV; irá toda enterrada con cables de aluminio unipolares de secciones comprendidas entre 240 y 400 mm², según los circuitos y la potencia que transporten.

Para evacuar la energía generada en el parque, se construirá una subestación transformadora 12/220 kV que será una ampliación de la actualmente existente y en funcionamiento para el parque eólico Serra de Rubió, y que no forma parte de esta autorización administrativa.

Ubicación: términos municipales de Rubió y Òdena, en la comarca de L'Anoia. Los aerogeneradores se sitúan en los parajes conocidos como La Pinassa de la Creu, Palomes, Malgrah y Les Tres Alzines, a unas alturas comprendidas entre 720 y 825 m sobre el nivel del mar.

El presupuesto total, que incluye la construcción, la instalación eléctrica, el suministro y el montaje de aerogeneradores, la corrección del impacto ambiental, la seguridad y salud y la prevención de incendios, sube a la cantidad de 24.720.813,46 euros.

La descripción del parque eólico está contenida en el proyecto básico suscrito por el ingeniero industrial señor Pablo Romera Alonso, colegiado núm. 2.723, visado con el núm. 3142/03 en fecha 11 de noviembre de 2003 por el Colegio de Ingenieros Industriales del ICAI de Cataluña.

El titular deberá dar cumplimiento a las observaciones formuladas en la declaración de impacto ambiental e informe integrado emitido por la Ponencia Ambiental en la sesión del día 28 de noviembre de 2005.

No se podrán iniciar las obras hasta que no se disponga de la aprobación del proyecto ejecutivo, la cual se debe solicitar en un plazo máximo de 6 meses. El plazo máximo para poner en servicio la obra será de 2 años contados desde el día siguiente al de la notificación de esta Resolución.

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y es independiente de las autorizaciones o licencias que son competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras y las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero de Trabajo e Industria, calle Sepúlveda, 148-150, 08011 Barcelona, en el plazo de un mes contado

desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 14 de marzo de 2006.—El Director general de Energía y Minas, Josep Isern i Sitjà.

19.426/06. Anuncio de la Subdirección General de Energía, de la Dirección General de Energía y Minas, del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa, de aprobación del proyecto y de declaración de utilidad pública de la línea de entrada y salida a la subestación Sagrera (Expediente 06/3787).

En cumplimiento de lo que prevé el artículo 6 del Decreto 351/1987, de 23 de noviembre, por el que se determinan los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas; el título 7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la regulación establecida en el título 9 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico, se somete a información pública la petición de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio social en el Paseo del Conde de los Gaitanes 177. La Moraleja Alcobendas, Madrid.

Expediente: 06/3787.

Objeto: Solicitud de autorización administrativa de aprobación del proyecto y de declaración de utilidad pública que lleva implícita la necesidad de ocupación urgente de los bienes y derechos afectados a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa.

Descripción de la instalación: Proyecto de ejecución de la línea subterránea de 220 kV doble circuito de entrada y salida a la subestación Sagrera de la línea Badalona-Maragall, en el término municipal de Barcelona, con las características técnicas siguientes:

La actual línea de transporte que une las subestaciones Badalona y Maragall discurre, en su tramo entre las calles del Camp de Ferro con la calle de Josep Soldevilla y Vía Trajana con Rambla de Prim, por el interior de una galería visitable de la estación de tren Sagrera. En un punto de este recorrido, la línea será cortada para cruzar perpendicularmente en la calle Josep Soldevilla y realizar una entrada-salida a la nueva subestación Sagrera, convirtiéndose así la antigua línea Badalona-Maragall en dos nuevas líneas, Badalona-Sagrera y Sagrera-Maragall. El corte se realizará dentro de la galería visitable y los cables accederán a la nueva subestación a través de tubular en rasa hormigonada.

Dentro de la subestación los cables discurrirán hacia las terminales GIS FS6, donde tendrán su terminal. A consecuencia de esta transformación, se tendrán que extender nuevos circuitos de transmisión de señales de protección a través de cables de fibra óptica.

Longitud: 105 metros.

Tensión: 220 kV.

Número de circuitos: dos.

Número y tipos de conductores: 3 + 3 de 1.100 milímetros cuadrados OF Cu.

Sección de los conductores: 1.100 milímetros cuadrados.

Factor de carga: 0,9.

Capacidad térmica de transporte por circuitos: 416,7 MVA.

Tipos de canalización: galería/ rasa hormigonada.

Disposición de los conductores: plana/tresbolillo.

Conexión de tierra de las pantallas metálicas: single-point.

Finalidad: reforzar eléctricamente la zona, con mayor fiabilidad y garantía de transporte y la distribución de energía eléctrica en el área definida, así como dar apoyo